

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que el demandado contestó dentro del término la reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2755

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la reforma de la demanda por parte de MM PACKAGING COLOMBIA S.A.S., fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la misma.

De otra parte, el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del CGP., pondrá en conocimiento de la parte demandante y su apoderado judicial el dictamen pericial allegado con la contestación a la reforma de la demanda, rendido por el profesional JUAN DAVID MÉNDEZ AMAYA, Médico y Cirujano.

Ahora bien, frente a la petición presentada por el representante judicial de la demandante tendiente a que se determine la procedencia de la documental allegada por la parte demandante, se advierte que dicha solicitud será objeto de estudio en la etapa del decreto y práctica de las pruebas.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS. se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams; en ese sentido, una vez se haya realizado el agendamiento, se les notificará la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER por contestada la reforma a la demanda por parte de MM PACKAGING COLOMBIA S.A.S.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante y su apoderado judicial el dictamen pericial allegado con la contestación de la reforma de la demanda.

TERCERO: Realizado el agendamiento de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los Estados electrónicos.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE



RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO
JUEZ

emi

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO



En Estado No. **115** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30/10/2020**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria